



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma por modificación el artículo 13 del REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 13. (...)

I. a II. (...)

III. El Secretario de Finanzas y Tesorería de San Pedro Garza García, Nuevo León;

IV. a VI. (...)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforman por modificación los artículos 11, 27 y 42 del REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 11. En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones únicamente podrán realizarse aquellos eventos a los que se haya dado el visto bueno por la Secretaría y previa autorización de la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, dando conocimiento a la mesa directiva de la junta de vecinos en los casos que la Secretaría lo considere necesario.

Artículo 27. (...)

I. a VII. (...)

VIII. A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción XI, se sancionará de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos en materia de Inspección y Vigilancia.

IX. (...)

(...)

Artículo 42. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforman por adición y modificación los artículos 2, 5, 15, 16, 26, 55, 56, 101, 102, 102 bis 2, 103 Bis, 105, 106 Bis, 106 Bis 1, 111, 112, 112 Bis, 113, 114, 117, 118, 118 Bis, 118 Bis 1 y la denominación del Capítulo III DE LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL contenido en el Título Segundo del

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DIC FOMEN NÚMERO CGR 2021-2024/005-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento
22 DE ABRIL DE 2024

- 14
- MR

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro
Garza García

2021 — 2024



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I. a VI. (...)

VI. Bis Secretaría de Desarrollo Urbano: Secretaría de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León;

VII. a IX. (...)

Artículo 5. (...)

I. a III. (...)

IV. La Secretaría, a través de la Dirección de Medio Ambiente;

V. La Secretaría de Desarrollo Urbano; y

VI. Las dependencias municipales de la administración pública que al efecto sean designadas por el Republicano Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

CAPÍTULO III

DE LA MANIFIESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL POR ACCIONES URBANAS

Artículo 15. La Secretaría de Desarrollo Urbano solicitará para su evaluación y posterior aprobación por conducto de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente la manifestación del impacto ambiental, siendo este el procedimiento a través del cual la Dirección antes referida establecerá los términos, condicionantes y prohibiciones en materia de impacto ambiental que sean establecidos en los lineamientos ambientales a que se sujetará la realización de obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o condiciones establecidos en los ordenamientos aplicables para proteger al ambiente, preservar y restaurar a los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, debiendo además de contener lo siguiente:

I. a V. (...)

VI. Plano de reforestación o repoblamiento de áreas verdes indicando las especies, que deberán ser nativas y mayores de dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a un metro con veinte centímetros de altura. Manifiestar la técnica a emplear para el acondicionamiento de esos árboles y la forma de habilitación de las áreas verdes de cesión al Municipio y,

VII. Documentación legal, que acredite la identidad y personalidad del actor.

Artículo 16. La Secretaría de Desarrollo Urbano, podrá emitir, por sí misma, opiniones técnicas relativas a la obra o actividad de que se trate, durante el proceso de evaluación de impacto o riesgo ambiental.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN: NÚMERO CGR 2021-2024-063-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento
22 DE ABRIL DE 2024

- 15
WR

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Artículo 26. Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se efectúen dentro del territorio municipal, siempre que no estén comprendidas o señaladas en los listados de actividades altamente riesgosas expedidas por la Federación, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o en lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se clasificarán conforme a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030 y el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo vigente para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 55. La Secretaría de Desarrollo Urbano promoverá en los nuevos desarrollos inmobiliarios de uso comercial, industrial, residencial y de servicios que incorporen sistemas de separación de aguas grises y plantas de tratamiento integral de aguas residuales

Artículo 56. En toda cañada la Secretaría de Desarrollo Urbano determinará una franja de seguridad y protección, misma que tendrá como mínimo 10 metros de ancho en cada uno de sus costados, en la cual se prohibirá la construcción de edificaciones; para tal efecto se deberá tomar en consideración el estudio hidráulico respectivo, así como la topografía de la cañada y el nivel máximo de aguas alcanzados en los últimos veinte años.

Artículo 101. La Secretaría de Desarrollo Urbano, vigilará la tala, poda, deshierbes, trasplante de árboles, y supervisará la reposición de la cubierta vegetal que se ordene al efecto.

Artículo 102. La tala o trasplante requiere permiso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y será autorizado, en los siguientes casos:
I. a VI. (...)

Artículo 102 Bis 2. (...)

I. La solicitud se tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano;
II. Se deberá presentar solicitud por escrito y/o el formato que al efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano, señalando los datos y adjuntando los documentos siguientes:

a) a e) (...)

f) Demás información adicional necesaria o requerida por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

(...)

a) a e) (...)

f) Documentación adicional necesaria o requerida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;

III. La Secretaría de Desarrollo Urbano practicará inspección y dictamen del caso; y en caso de resultar viable; y

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano emitirá el permiso correspondiente, el cual indicará los lineamientos, términos y/o condicionantes que al efecto procedan.

Republicano Ayuntamiento

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/005-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento
22 DE ABRIL DE 2024

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

- 16
- *[Signature]*

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro. SPGG, N.L.

T. 818400 4412

[Handwritten mark]





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Artículo 103 Bis. El titular del permiso otorgado para trasplantar árboles deberá plantarlos garantizando su sobrevivencia por un período de 6-seis meses; en caso de que los árboles no sobrevivan, deberá informar por escrito a la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, a efecto de que la misma determine si deberán sustituirse por otros de la misma especie y diámetro o reponerlos conforme a lo que establece el artículo 118 del presente Reglamento.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento por escrito a la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, haber efectuado la plantación del árbol trasplantado, así como, su sobrevivencia 06 meses después de plantado.

Artículo 105. Cuando se trasplante un árbol de un sitio a otro por cualquier razón, éste deberá resembrarse en el mismo predio, pero si esto no fuese posible, se hará en el sitio apropiado más cercano a aquél en donde estaba originalmente sembrado. El sitio preciso lo aprobará la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

Artículo 106 Bis. Para llevar a cabo la poda de los árboles, solo bastara con dar aviso por escrito a la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, siempre y cuando se trate de poda de mantenimiento, fitosanitaria, formativa o estética, en la que no se afecte más del 30% de la fronda del árbol; en caso contrario, deberá de tramitar el permiso correspondiente, el cual será otorgado siempre y cuando se justifique dicha poda.

Artículo 106 Bis 1. El aviso a que se refiere el artículo que antecede, deberá de presentarse a la **Secretaría de Desarrollo Urbano** con 05 días de previos a la realización de la poda, y deberá contener los siguientes datos:
I. a VI. (...)

Artículo 111. El área para absorción radicular de cada árbol sembrado en banqueta o estacionamiento, deberá tener cuando menos un área equivalente a la de un cuadrado de ochenta por ochenta centímetros (80 por 80 cm.), o la que especifique la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, y para el tamaño y variedad seleccionada. Queda prohibida la pavimentación impermeable en dicha área.

Artículo 112. Los desmontes y/o deshiebres que impliquen tala de árboles, arbustos, hierba, vegetación nativa secundaria o inducida, cualesquiera que sean sus especies, composición florística quedarán sujetos al permiso de desmonte y/o deshierbe por disposición de la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

Artículo 112 Bis. El área autorizada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano** para su desmonte y/o deshierbe deberá coincidir con el Coeficiente de ocupación de suelo autorizado por la misma, además de lo establecido en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y del Reglamento de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, en términos de cambio de uso de suelo, cuando aplique.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

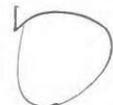
DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/005-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento
22 DE ABRIL DE 2024

- 17
- WJR

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

En caso que el área de desmonte y/o deshierbe no coincida con el Coeficiente de ocupación de suelo autorizado, el particular solicitará el visto bueno de aprobación a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Artículo 113. (...)

I. al II. (...)

III. En el caso de que no sea factible o conveniente técnicamente plantar los árboles de reposición mencionados en la fracción I de este apartado en el predio del solicitante el interesado deberá plantar los árboles pendientes en un espacio y con condiciones particulares del sitio original, que garanticen su sobrevivencia y desarrollo y con la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano. La Secretaría de Desarrollo Urbano podrá autorizar la reposición conforme al presente Reglamento.

Artículo 114. (...)

En el caso de rellenos o cortes para nivelación de terrenos o terracerías, el propietario deberá ajustarse a la normatividad vigente, solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y cumplir con los lineamientos relativos a mecánica de suelos, cimentación, remetimientos y estabilidad que se le indique.

Artículo 117. (...)

Los recursos captados por concepto de sanciones y reposición de arbolado, serán consignados a una cuenta especial y destinados a la Secretaría de Desarrollo Urbano para la compra de especies arbóreas y demás especies requeridas para destinarlos a proyectos de carácter ecológico y/o ambientales dentro del municipio.

Los recursos antes mencionados podrán ser destinados a proyectos ecológicos y/o ambientales de otras dependencias adscritas al municipio, con previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

Artículo 118. (...)

(...)

En caso de tratarse de árboles completamente secos, la reposición se llevará a cabo de la siguiente manera: se deberá plantar un árbol nativo de 5 centímetros de DAP o de mayor diámetro, por cada árbol seco talado en el mismo lote o predio, debiendo informar por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano su cumplimiento; en caso de no ser viable o factible plantarlos en dicho lote o predio, se deberá presentar en un plazo no mayor a 7-siete días hábiles posteriores a la notificación que al efecto recaiga, la justificación por escrito, lo anterior con la finalidad de que la Secretaría de Desarrollo Urbano determine lo conducente.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento
22 DE ABRIL DE 2024

- 18
MA

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

TABLA DE REPOSICIÓN DE ARBOLADO (...)

Artículo 118 Bis. Para talar un árbol por riesgo o vulnerabilidad inminente, declarado por la dependencia municipal de Protección Civil, no se requiere permiso, pero el ciudadano deberá entregar en un término de 5-cinco días hábiles el reporte o dictamen emitido por la referida Dirección de Protección Civil a la Secretaría de Desarrollo Urbano, independientemente de quien efectúe el retiro del arbolado en cuestión; el término de 5-cinco días hábiles se contará a partir de que el ciudadano reciba de la Dependencia competente el reporte o dictamen a que se refiere el presente artículo. En este supuesto no se impondrá sanción al ciudadano.

Artículo 118 Bis 1. En caso de Árboles de Especies Exóticas Invasoras, por cada árbol talado en el mismo lote o predio, para su reposición se deberá plantar un árbol nativo que posea un diámetro de 5-cinco centímetros o 2"- dos pulgadas, o más, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura, medida a partir del nivel del suelo, con la finalidad de mantener los servicios ecosistémicos de las especies a sustituir, debiendo informar por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano su cumplimiento en los 30 días hábiles siguientes a la autorización del permiso de tala.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforman por modificación los artículos 10, 11, 12, 15, 26, 32 y 37 del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 10.- San Pedro Parques tendrá competencia para efectuar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios, así como para contratar obras y servicios relacionados con las mismas, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 11.- San Pedro Parques podrá convenir con las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal Centralizada para que éstas de manera subsidiaria desahoguen los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 12.- (...)

I. (...)

a) al c) (...)

d) (...)

1. al 3. (...)

4. El Secretario de Cultura del Municipio, o quién lo sustituya en sus funciones.

5. (...)

II. (...)

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024 005-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento
22 DE ABRIL DE 2024

- 19
- MPA

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101. Centro. SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

dentro de cinco días de que se notificada o tenga conocimiento del acto, por escrito, presentando ante la misma autoridad, donde se exprese el motivo de la inconformidad, el acto reclamado y las pruebas que desee aportar. De inmediato se turnará ante el Alcalde para que resuelva el fondo del recurso y las decisiones que adopte el Presidente Municipal podrán ser recurridas en inconformidad ante el Republicano Ayuntamiento, bajo los mismos requisitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas de diversas disposiciones de los Reglamentos municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Difúndase su contenido en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en las presentes reformas.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en las dependencias, órganos y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación.

En atención a los FUNDAMENTOS, ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES vertidos en el cuerpo del presente dictamen, sometemos a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas por modificación y derogación de diversas disposiciones de los Reglamentos Municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, indicadas en la consideración DÉCIMA SEGUNDA del presente dictamen que en el mismo se describe, en la forma y términos señalados.

SEGUNDO. Las reformas por modificación y derogación de diversas disposiciones de los Reglamentos Municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, contenidas en el presente dictamen, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal, ordenar la publicación del presente dictamen, así como las reformas por modificación y derogación de diversas disposiciones de los Reglamentos Municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, una vez que sean

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-005-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento
22 DE ABRIL DE 2024

- 51
- *WJF*

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro. SPGG. N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

aprobadas por el Republicano Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Letra A, fracción XII, y 65, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 109 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 98, fracción XIX y 222, tercer párrafo, de la ley antes mencionada así como en la Página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Surtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 22 de abril de 2024.
ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Martha Reynoso
C. MARTHA MARÍA REYNOSO ELIZONDO
SÍNDICA SEGUNDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(A favor)

[Firma]
C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
CUARTO REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
(A favor)

[Firma]
C. JOSÉ ANTONIO RODARTE BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
(A favor)

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-005-2024 II. Aprobación Definitiva de Reglamento
22 DE ABRIL DE 2024

- 52
- MFR

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101. Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

[Firma]



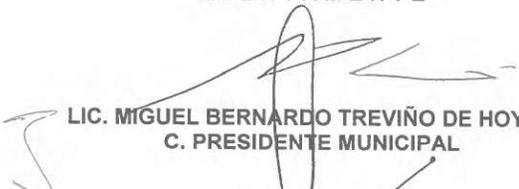


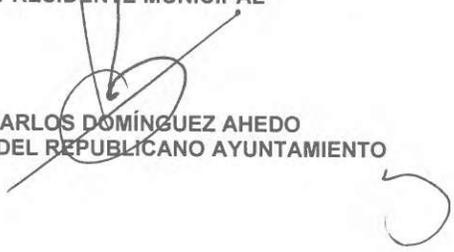
San Pedro Garza García

2021 — 2024

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 02-DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE


**LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**


**ING. CARLOS DOMÍNGUEZ AHEDO
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/0005-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento
APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2021-2024.
CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2024.


Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

